DON ANTONIO MALET,

MARQUES DE COUPIGNY, TENIENTE GENERAL DE LOS REALES EXERCITOS, Caballero Gran Cruz con Orla y Banda de la Real y Militar órden de San Fernando, Gran Cruz de la de San Hermenegildo, condecorado con la Medalla de Baylén y pension como Comandante General de la segunda Division del Exército en esta memorable Batalla, con la Cruz del tercer Exército &c. Regidor perpetuo de la Ciudad de Montoro, Capitan General del Exército y Reyno de Mallorca é Islas adyacentes, Presidente de su Real Audiencia, de la Junta Superior de Sanidad, de la de Caminos, y de la Principal de Fortificacion &c. &c. Señores Regente y Oidores de la misma Real Audiencia &c.

Siendo uno de los primeros y principales deberes de la Sala restablecer la observancia de aquellas leyes que previniendo los delitos hace útiles una porcion de individuos que, dedicados á la mendicidad y vagancia, defraudan las limosnas que deben distribuirse entre los verdaderamente pobres y con recomendacion entre jornaleros y artesanos que impedidos no pueden trabajar para poder ganar su precisa subsistencia ó por contratiempos les falta el jornal para poderlo verificar; teniendo por otra parte en consideracion lo representado al Tribunal por el Ayuntamiento de esta capital excitado por la Junta de Gobierno del Hospicio y Casa de Misericordia en que se manifiesta el ánimo en que se halla aquella de mantener bajo el sistema que indica á los mendigos de esta misma capital y su distrito; y las providencias dictadas por la Sala en el año de mil ochocientos quince; manda que todos los referidos mendigos dentro de ocho dias pasen á dicho Hospicio y Casa de Misericordia con apercibimiento que no verificándolo dentro dicho término serán recogidos con arreglo á lo prevenido en la Real cédula de tres de Febrero de mil setecientos ochenta y cinco, sin perjuicio de dar el destino correspondiente y que ordenan las leyes á aquellos que robustos y hábiles para trabajar han tomado un modo de vivir tan criminal sobre lo cual se hace particular encargo á las Justicias de esta Isla; y para que no se confundan los que son acreedores á los socorros que han de distribuir las Diputaciones de Caridad que se han mandado de nuevo restablecer cada una en su barrio además de la Junta general; los Alcaldes de aquellas darán parte al Señor Juez de Cuartel de los que crean dignos de la beneficencia de los vecinos, pero no permitiendo en manera alguna que estos pidan limosnas para que del todo se corte de raiz la mendicidad; y se previene á dichas Justicias no permitan cuestuaciones bajo ningun pretexto para Santuarios, reedificaciones de Iglesias ni otras obras piadosas á no llevar los cuestores Real provision del Consejo cumplimentada por este Acuerdo, ántes bien los detendrán y formarán causa con arreglo á la ordenanza de levas y leyes expedidas sobre el particular, recogiendo igualmente cuantas rifas se hagan en sus distritos sino se les presenta Real órden tambien cumplimentada por el Acuerdo; sobre todo lo cual se encarga mucho á los Señores Jueces de Cuartel, Corregidor y Alcaldes de Barrio de esta Ciudad velen y celen su puntual cumplimiento. Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, mandamos se publique y fije por los lugares públicos y acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia y demas pueblos de la Isla en la forma de estilo. Dado en Sala de la Real Audiencia á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos diez y ocho.

El Marques de Coupigny. *D. Nicolás Campaner Sastre de la Geneta.* *D. Leonardo Oliver.* *D. Juan José Varela de Seijas.*

Por mandado de su Excelencia.
Juan Antonio Perelló y Pou,
Notario Secretario del Crímen.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

BAND.
52